PRESIDENCIA BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY

Asunción, 12 de setiembre de 2.014.-

RESOLUCIÓN N° 24.-

RESCICIÓN DE CONTRATO CON LA FIRMA JOH. ENSCHEDÉ BANKNOTES B.V., REPRESENTADA EN PLAZA POR FLUODER S.A.-

VISTO: los memorandos conjuntos DTES/DIR N°s. 01/14, 03/14, 020/14, 056/14, 062/14, 071/14, 075/14, 087/14, 108/14, SGGOF N°s. 059/14, 0122/14, 130/14, GOP/GER N°s. 087/14, 116/14, DTES STBC N° 054/14 y providencias de la Sub Gerencia General de Operaciones y Pagos y de la Gerencia de Operaciones y Pagos de fechas 8, 15 de enero, 7, 11 de febrero, 21 de marzo, 30 de mayo, 5, 20, 23, 24, 27 de junio, 1, 9, 14, 16, 18, 24, 25 de julio, 7, 12 de agosto, 1, 2 y 11 de setiembre de 2014; el "LLAMADO a LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL N° 2PM/2012 - IMPRESIÓN Y PROVISIÓN DE BILLETES PARA EL BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY" autorizado por Resolución N° 24, Acta N° 51 de fecha 23 de octubre de 2012; la Resolución N° 18 Acta N° 4 de fecha 24 de enero de 2013; el contrato N° 2/2013 y sus respectivas adendas suscritos en fechas 13 de mayo de 2013, 13 de enero y 30 de junio entre el Banco Central del Paraguay y la firma FLUODER S.A. representante local de la firma JOH ENSCHEDÉ BANKNOTES; las notas presentadas por la citada firma en fechas 13 de marzo, 27 de mayo, 17, 23 de julio, 27 de agosto y 10 de setiembre de 2014; las providencias, los memorandos G.G. N°s. 050/14 y 180/14 de la Gerencia General de la Institución de fechas 20 de enero, 11, 25 de febrero, 26 de junio, 2, 8, 17, 21, 25 de julio 1, 8, 21 y 27 de agosto de 2014; los memorandos JD/MTD.RLV. N°s. 02/14, 015/14, 022/14 y la providencia del Despacho del señor Rafael Lara de fechas 13 de febrero, 7 de mayo, 7, 14, 25 de julio y 12 de agosto de 2014; los memorandos A.I. N°s. 083/14, 309/14, 328/14, 344/14, 351/14, 359/14 y 384/14 de la Auditoría Interna de la Institución de fechas 21 de febrero, 20 de junio, 4, 25 de julio y 6 de agosto de 2014; las providencias SDIR N°s. 058/14 y 095/14 de la Secretaría del Directorio de fechas 25 de febrero y 31 de marzo de 2014; los memorandos GPL.UOC.DCGC. N°s. 023/14, 158/14 202/14, 204/14, 216/14, 220/14, 239/14, 251/14, GPL/UOC/DPE N°s. 0407/14 y 1043/14 de la Gerencia de Patrimonio y Logística de fechas 22 de enero, 11 de marzo, 24 de junio, 4, 29 de julio, 11 12, 29 de agosto y 5 de setiembre de 2014; las notas D.S.I. N°s. 073/14 y 084/14 del Departamento de Seguridad de fechas 23 de junio y 14 de julio de 2014; el memorando SG N° 0118/14 de la Secretaría General de la Institución de fecha 11 de agosto de 2014; la nota BC/G N° 181 del Banco Central de Paraguay de fecha 12 de agosto de 2014; las providencias GUJ N° 0278/14, 409/14, los memorandos GUJ N°s. 077/14, 082/14, 094/14, 096/14 y 114/14 de la Unidad Jurídica de la Institución de fechas de mayo, 5, 12, 30 de junio, 22, 30 de julio y 10 de setiembre de 2014; las providencias de la Presidencia de la Institución de fechas 14, 28 de marzo, 27 de mayo, 11, 17, 21, 27, 29, 24, 30 de julio 11 y 12 de setiembre de 2014;

CONSIDERANDO: que, por el memorando DTES/DIR N° 071/2014 de fecha 14 de Julio de 2014, la Gerencia de Operaciones y Pagos expone el estado de la provisión de los billetes de las denominaciones adjudicadas a la firma Joh. Enschedé Banknotes B.V., por Resolución N° 18, Acta N° 4 de fecha 24 de enero de 2013, con el siguiente cuadro:

SECRETARÍA GENERAL BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY

RR
RESCISIÓN DE CONTRATO – FLUODER S.A. - PROVISION DE BILLETES
MAQ. 4

Este documento es de uso restringido; podrá ser publicado/notificado únicamente conforme a las normas vigentes y por los medios autorizados.

Asunción, 12 de setiembre de 2.014.-

RESOLUCIÓN N° 24.-

RESCICIÓN DE CONTRATO CON LA FIRMA JOH. ENSCHEDÉ BANKNOTES B.V., REPRESENTADA EN PLAZA POR FLUODER S.A.-

Denominación	Total Adjudicado	Acta de Recepción 07/02/2014	Acta de Recepción 20/06/2014	Acta de Recepción 11/07/2014	Saldo Faltante
100.000	30.000.000	0	4.800.000	24.800.000	400.000
50.000	15.000.000	14.600.000	400.000	0	0
20.000	10.000.000	0	7.000.000	3.000.000	0
TOTAL	55.000.000	14.600.000	12.200.000	27.800.000	400.000

Que, asimismo, puntualiza los días de atraso de la citada firma en la provisión de los billete adjudicados, detallando las fechas en que efectivamente fueron realizadas las diferentes entregas a BCP, en relación a la fecha establecida contractualmente, en el siguiente cuadro:

Denominación	Total Adjudicado	Fecha Entrega	Acta Recepción 07/02/2014	Atraso (días)	Acta Recepción 20/06/2014	Atraso (días)	Acta Recepción 11/07/2014	Atraso (días)	Total Atraso (días)	Saldo Faltante
100.000	30.000.000	18/01/14	0	20	4.800.000	153	24.800.000	21	174	400.000
50.000	15.000.000	18/01/14	14.600.000	20	400.000	133	0	0	153	0
20.000	10.000.000	18/01/14	0	20	7.000.000	133	3.000.000	21	174	0
TOTAL	**55.000.000**		**14.600.000**		**12.200.000**		**27.800.000**			**400.000**

Que, por Nota ESPb100/14/JVE de fecha 11 de Julio de 2014 (fs. 282/283), la firma Joh Enschedé Banknotes B.V., ha expuesto que: *"Con referencia a nuestra nota ESPb94/14/JVE, en que l informamos del sistema de calidad de inspección de cada billete aplicado para casi todos los billetes d banco, hemos tenido que* ***concluir que no hemos conseguido producir el total de treinta (30.0 millones, como estipula el contrato 2PM-2012.*** *La razón es que nuestra máquina de inspección detect más defectos en los billetes y por lo tanto separó aproximadamente 1.7 millones de billetes de banc para la destrucción" "El porcentaje alto de defectos fue causado por el modelo de inspección aplicad por la máquina de Single Note Inspection, con criterios muy estrictos para tolerancias. Sobre todo la tolerancias para las dimensiones del billetes causaron muchos defectos" "A la vez,* ***le comentamos l no disponibilidad de más papel blanco para imprimir los 400.000 billetes de banco que faltan"****.*

Que, posteriormente, y luego del análisis de la situación planteada, la Institución ha procedido d conformidad al Art. 59 "RESCISIÓN DEL CONTRATO", comunicando el inicio del procedimiento d rescisión a la firma Fluoder S.A., representante de la firma Joh. Enschedé Banknotes B.V., a través d la Nota BC/G N° 181 de fecha 12 de Agosto de 2014 (fs. 352).

Que, en consecuencia, la firma Fluoder S.A. ha respondido en los términos de la Nota de fech 27 de Agosto de 2014 (fs. 380/387). En dicha nota, expone en su parte pertinente que: *"Que, pasado analizar la imposibilidad emergente en el presente contrato de entregar los billetes faltantes en el plaz acordado, se aprecia que la misma obedece a circunstancias de dos órdenes, las primeras vinculadas situaciones causadas por la fuerza mayor en lo que hace a la indisponibilidad de papel blanco para l impresión de los billetes en cuestión, y las segundas causadas por el sistema control de calidad de producto seleccionado por la firma JOH. ENSCHEDÉ BANKNOTES B.V.".*

RR
RESCISIÓN DE CONTRATO - FLUODER S.A. - PROVISION DE BILLETES
MAQ. 4

Este documento es de uso restringido; podrá ser publicado/notificado únicamente conforme a las normas vigentes y por los medios autorizados.

PRESIDENCIA BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY

Asunción, 12 de setiembre de 2.014.-

RESOLUCIÓN N° 24.-

RESCICIÓN DE CONTRATO CON LA FIRMA JOH. ENSCHEDÉ BANKNOTES B.V., REPRESENTADA EN PLAZA POR FLUODER S.A.-

*"II- **La causa de fuerza mayor ocasionada por la indisponibilidad de papel para la impresió de billetes** -...Que, los extremos expuestos en la nota individualizada como ESPb19/14/JVE de fecha 2 de febrero de 2014, que fuera enviada por la proveedora al B.C.P., detallan los factores que obligaro a la proveedora a posponer el pedido de papel para la producción de los billetes, hecho generado po una protesta presentada por uno de los participantes en el marco de la adjudicación de la licitación, que fuera dilucidada luego de varios meses. Posteriormente fue reiniciado todo el proceso de pedido para proceder a la producción y fue en ese momento en que surgió una nueva dificultad, imprevisibl para la firma JOH ENSCHEDÉ BANKNOTES B.V., dada por el retraso por parte del proveedor a papel – CRANE Currency -, ocasionando un cambio radical en el plan de producción consecuentemente el retraso en las entregas que se extiende hasta la fecha".*

"Que, la nota precedentemente citada expone los siguientes obstáculos insuperables qu revistieron la imposibilidad de cumplir en el plazo establecido la obligación, a saber:

*- **La protesta presentada** por la empresa PWPW y que fuera dilucidada en un plazo de ca cuatro meses ha ocasionado la modificación del plan de producción.-*

*- La comunicación por parte de la firma JOH ENSCHEDÉ BANKNOTES B.V. a la proveedor de papel CRANE Currency sobre la protesta interpuesta, ocasionó **la pérdida de la reserva del papel**.-*

- Luego de la dilucidación de la protesta y de la firma del contrato, JOH ENSCHED BANKNOTES B.V. reconfirma el pedido de papel para las denominaciones contratadas.-

*- Durante el proceso de reconfirmación del contrato con el Banco Central del Paraguay, hub confirmaciones de otros Bancos Centrales como el de Alemania, el de Filipinas, el de Curacao y Si Maarten entre otros, que con **el retraso en la proveeduría de papel que ocasionó la reducción de l capacidad de las líneas de producción**, ocasionaron un retraso ajeno a las previsiones de la firma JO ENSCHEDÉ BANKNOTES B.V., y por sobre todo, fuera de su control.-*

- La proveedora JOH ENSCHEDÉ BANKNOTES B.V. recibió la solicitud de parte del B.C.P. c entregar la denominación de 100 mil antes del 5 de diciembre de 2013 y consecuentemente proveedora comunicó la posibilidad de entregar 2 millones de billetes de la citada denominación ant del 5 de diciembre de 2013.-

- El B.C.P., ante la urgencia del caso, comunicó que para la impresión de las denominaciones c 100 mil antes del 5 de diciembre de 2013 había realizado una licitación abreviada, quedando con adjudicataria la firma CRANE Currency, la misma proveedora de papel de la firma JOH ENSCHED BANKNOTES B.V.-

*- La misma proveedora de papel, CRANE Currency, realizó la producción para el B.C.P. en tr meses **mientras que proveyó de papel a la firma JOH. ENSCHEDÉ BANKNOTES B.V. en casi se meses**.-*

MARCO A. GONZÁLEZ ALVARADO DIRECTOR Departamento de Asuntos Jurídicos Banco Central del Paraguay

SECRETARIA GENERAL BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY

JR
RESCISIÓN DE CONTRATO – FLUODER S.A. -
PROVISION DE BILLETES
MAQ. 4

Este documento es de uso restringido; podrá ser publicado/notificado únicamente conforme a las normas vigentes y por los medios autorizados.

PRESIDENCIA BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY

Asunción, 12 de setiembre de 2.014.-

RESOLUCIÓN N° 24.-

RESCICIÓN DE CONTRATO CON LA FIRMA JOH. ENSCHEDÉ BANKNOTES B.V., REPRESENTADA EN PLAZA POR FLUODER S.A.-

- Ante esa circunstancia la firma JOH ENSCHEDÉ BANKNOTES B.V. pasó a planificar l producción de los billetes de 50 mil que fueron entregados completamente, modificándose las fechas d entrega de las denominaciones de 20 mil y de 100 mil.-"

"Que, como puede apreciarse, dichos factores ocasionaron la entrega tardía de todas la denominaciones contratadas, principalmente los hechos individualizados como la suspensión d pedidos a causa de la protesta, la reconfirmación de los mismos y las reprogramaciones de las línea de producción han conllevado a los retrasos que pueden ser considerados como no imputables a JO ENSCHEDÉ BANKNOTES B.V."

"III- El sistema de control del producto final seleccionado por la firma JOH ENSCHED BANKNOTES B.V. - Que, por otro lado, conforme se desprende de las notas individualizadas com ESPb20/14/JVE de fecha 12 de marzo de 2014, ESPb20/14/JVE de fecha 12 de marzo de 201 ESPb73/14/JVE de fecha 22 de mayo de 2014, ESPb94/14/JVE de fecha 8 de julio de 2014 - ESPb100/14/JVE de fecha 11 de julio de 2014 que fueran dirigidas por la firma JOH ENSCHED BANKNOTES B.V. al Banco Central del Paraguay, en el caso del Contrato N° 2/2013 la firm proveedora ha aplicado un sistema de control del producto final diferente al estipulado en el llamado licitación pública 2PM/2012. En la primera de las notas (ESPb20/14/JVE) la firma proveedora se sirv comunicar la inclusión del sistema individualizado como "Single Note Inspection"...En la misma not se sirvieron manifestar que la selección de dicha modalidad de inspección individual significaba u costo adicional importante para la empresa proveedora, comparando con la inspección por pliego, que dicho costo había sido absorbido por la misma a modo de asegurar la satisfacción del Banc Central del Paraguay".

"Que, en la nota individualizada como ESPb94/14/JVE se aprecia el compromiso asumido p la firma JOH ENSCHEDÉ BANKNOTES B.V. en la entrega de billetes de mejor calidad, y por medi de la misma informan el atraso incurrido por causa de dicha circunstancia, manifestando igualmen que el objetivo es el de otorgar un servicio del mejor nivel, y finalmente informan el gran esfuerzo y costo asumido por parte de la firma a tal efecto".

"Que, por medio de la nota individualizada como ESPb100/14/JVE, la firma proveedora se sir poner en conocimiento del Banco Central del Paraguay la repercusión negativa del sistema de contr elegido en el normal desenvolvimiento del contrato...En la misma nota reconocen que el porcenta elevado de defectos fue causado por la modalidad de inspección aplicada, que como se aprecia en primera nota enviada..."

"Que, se puede colegir por tanto que la firma JOH ENSCHEDÉ BANKNOTES B.V., c absoluta buena fe y en el intento de cumplir cabalmente con exigentes directrices de calidad, se v inmersa en circunstancias que escaparon a sus previsiones normales, ocasionando necesariamente retraso en el cumplimiento del contrato".

RR
RESCISIÓN DE CONTRATO – FLUODER S.A. -
PROVISION DE BILLETES
MAQ. 4

Este documento es de uso restringido; podrá ser publicado/notificado únicamente conforme a las normas vigentes y por los medios autorizados.

PRESIDENCIA BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY

Asunción, 12 de setiembre de 2.014.-

RESOLUCIÓN N° 24.-

RESCICIÓN DE CONTRATO CON LA FIRMA JOH. ENSCHEDÉ BANKNOTES B.V., REPRESENTADA EN PLAZA POR FLUODER S.A.-

"Que, las circunstancias relatadas son bastante ilustrativas respecto a las causas ajenas a la voluntad de la proveedora y que ocasionaran el atraso en el cumplimiento del contrato, siendo este atraso no imputable a la proveedora, puesto que los hechos generadores del cumplimiento fuera del plazo obedecen a agentes externos que escaparon de la previsión y del control de la proveedora..."

Que, a la luz de lo expuesto por la firma Fluoder S.A., se tiene que las circunstancias o situaciones invocadas que dieron lugar a los retrasos y al incumplimiento no son hechos novedosos y ya fueron expuestos a través de las Notas ESPb19/14/JVE de fecha 21 de Febrero de 2014 ESPb20/14/JVE de fecha 12 de Marzo de 2014, ESPb73/14/JVE de fecha 22 de Mayo de 201 ESPb94/14/JVE de fecha 08 de Julio de 2014 y ESPb100/14/JVE de fecha 11 de Julio de 2014 por parte de la firma Joh. Enschedé Banknotes B.V.

Que, asimismo, la Unidad Jurídica de nuestra Institución ya ha analizado esos hechos esgrimidos por la firma Joh. Enschedé Banknotes B.V. y se ha expedido en los términos de los Memorandos GU N° 0082/14 de fecha 30 Junio de 2014 (fs. 180/186) y N° 0096/14 de fecha 30 de Julio de 2014 (fs 335/342), manifestando la falta de mérito en las manifestaciones de la firma recurrente. Compartimos esa falta de mérito por las razones que a continuación serán desarrolladas.

Que la firma Joh. Enschedé alega tres motivos por los cuales considera que el incumplimiento no le es imputable: 1) Fuerza mayor ocasionada por la indisponibilidad de papel para la impresión de los billetes; 2) El sistema de control del producto final seleccionado por ella.

Fuerza mayor alegada. Según la definición establecida expresamente en el Contrato N° 2/2013 suscripto entre la firma Joh. Enschedé Banknotes B.V. y el Banco Central del Paraguay, fuerza mayor es un evento que debe reunir los siguientes presupuestos: (i) Configurar una situación fuera del control de las partes (ii) Debe ser imprevista (iii) Debe ser inevitable (iv) No debe originarse por descuido o negligencia de la parte afectada.

Que, la firma Joh. Enschedé no puede alegar que la protesta fue un motivo de fuerza mayor que le impidió cumplir los plazos contractuales, por lo siguiente: la protesta fue anterior a la suscripción del contrato. Por ende, al momento de firmar el contrato (donde quedaba establecido el plazo de cumplimiento), **Joh. Enschedé debió invocar o advertir cualquier retraso o impedimento que la protesta anterior le pudo haber ocasionado.** Esa advertencia nunca existió, por lo que debe entenderse que no se encontraba acreditado ningún elemento que haya ameritado un plazo mayor para el cumplimiento contractual. Entonces, si Joh. Enschedé no manifestó impedimento alguno al momento de suscribir el contrato, en un momento posterior a dicha suscripción (en plena ejecución del contrato o a su término) no puede invocar esa causa, sencillamente porque ello implicará tomar como válida una

[1] CLÁUSULA 10 – RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES: *"Para fines de esta Cláusula, "fuerza mayor" significa un evento o situación fuera del control de las partes que es imprevisible, inevitable y no se origina por descuido o negligencia de la parte afectada. Tales eventos pueden incluir sin que éstos sean los únicos, actos de EL BANCO en su capacidad soberana, guerras o revoluciones, incendios, inundaciones, epidemias, restricciones de cuarentena".-*

RR.
RESCISIÓN DE CONTRATO – FLUODER S.A. - PROVISION DE BILLETES
MAQ. 4

Este documento es de uso restringido; podrá ser publicado/notificado únicamente conforme a las normas vigentes y por los medios autorizados.

PRESIDENCIA BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY

Asunción, 12 de setiembre de 2.014.-

RESOLUCIÓN N° 24.-

RESCICIÓN DE CONTRATO CON LA FIRMA JOH. ENSCHEDÉ BANKNOTES B.V., REPRESENTADA EN PLAZA POR FLUODER S.A.-

causa preexistente a la relación contractual que ya conocía la contratista y no la hizo saber; lo que de por sí ya implica una manifestación de mala fe y ésta no puede ser usada como para justificar incumplimiento en una relación contractual.

Que, la firma Joh Enschedé alega que, *al momento de la reconfirmación del contrato con el Banco Central del Paraguay, hubo confirmaciones de otros Bancos Centrales como el de Alemania, el de Filipinas, el de Curacao y Sint Maarten entre otros, lo que derivó en el retraso en la proveeduría de papel y ocasionó la reducción de la capacidad de las líneas de producción.* Esto es un error imputable sólo y exclusivamente a Joh. Enschedé por falta de previsión para cumplir con el Banco Central del Paraguay al comprometerse, al mismo tiempo, con otras instituciones.

Que, esto último es muy importante por cuanto que la causa mayor sólo opera cuando es manifestada en tiempo oportuno, de modo que la contratista pueda prever acciones y tomar medidas paliativas. Dicha manifestación no existió y eso solo basta para decir que la fuerza mayor no ha sido acreditada en el tiempo oportuno. Porque si existía algún impedimento al momento de la firma del contrato, en ese momento se debían arbitrar las medidas para solucionarlo.

Que, el resultado -atraso e incumplimiento en la entrega de los billetes- se ha originado por una falta total de diligencia y previsión de la firma Joh. Enschedé Banknotes B.V. que suscribió un contrato de provisión de billetes con el Banco Central del Paraguay, sabiendo y no advirtiendo a la Institución que, al haber pospuesto el pedido de papel, corría el riesgo de incurrir en el resultado que posteriormente se confirmó en la práctica.

Que, asimismo, el hecho alegado no puede ser catalogado de imprevisto, para circunscribirlo a la fuerza mayor, dado que Joh. Enschedé siempre conoció el plazo de entrega, desde que leyó el pliego de bases y condiciones (donde los tiempos estaban claros) y aceptó cumplirlo. Cualquier pedido suyo para retrasar los materiales que necesitaba para dicho fin es de su exclusiva responsabilidad y no puede manifestar que escapa de su responsabilidad, por la sencilla razón de que fue la misma firma Joh. Enschedé quien solicitó suspender en la provisión del papel. Entonces, ¿Dónde está el hecho que le era ajeno? Si existiere algún hecho acto que no le era conocido o le era ajeno a Joh. Enschedé, ese hecho no se encuentra acreditado y, por ende, no puede ser reputado como imprevisto.

Que, como se ha demostrado, no se halla acreditada causal de fuerza mayor y, aun cuando pudiera considerarse que ella pudo haber existido, no se comunicó en el momento oportuno (antes de suscribir el contrato) y ello implica un acto de mala fe. Y la mala fe no puede ser alegada como causa justa de un incumplimiento contractual.

Sistema de control del producto final utilizado. En relación con la metodología de control de calidad (SIN) empleada por la firma Joh. Enschedé Banknotes B.V. en la inspección de los billetes, la misma no puede constituir fundamento que motive un atraso o incumplimiento en la entrega de los billetes, desde el momento en que el empleo de esta metodología, si bien contribuye a la calidad de los billetes, no fue un requerimiento solicitado por nuestra Institución.

MARCO A. GONZÁLEZ MALDONADO DIRECTOR Departamento de Asuntos Jurídicos Banco Central del Paraguay

SECRETARIA GENERAL BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY

RR
RESCISIÓN DE CONTRATO – FLUODER S.A. - PROVISION DE BILLETES
MAQ. 4

Este documento es de uso restringido; podrá ser publicado/notificado únicamente conforme a las normas vigentes y por los medios autorizados.

PRESIDENCIA BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY

Asunción, 12 de setiembre de 2.014.-

RESOLUCIÓN N° 24.-

RESCICIÓN DE CONTRATO CON LA FIRMA JOH. ENSCHEDÉ BANKNOTES B.V., REPRESENTADA EN PLAZA POR FLUODER S.A.-

Que, las consecuencias del empleo de esa metodología seleccionada debieron ser previstas por l firma Joh. Enschedé. De lo contrario, está manifestando un actuar no diligente (negligente) en un rubr que requiere del máximo sigilo y la previsión de todas las variables posibles en la implementación d las respectivas herramientas para verificar la calidad del trabajo. *Ergo*, alegar que no se tuvo en cuent la consecuencia de una metodología seleccionada es manifestar una falta de experticia; alg completamente ajeno en el rubro de impresión y provisión de billetes.

Que, además, el empleo del sistema de Inspección Individual de Billetes, en adelante "SIN (ciertamente no exigido por el Banco Central del Paraguay y, por lo tanto, no obligatorio para él) habrí provocado la separación de 1.7 millones de billetes defectuosos para su destrucción, lo que habrí hecho nula la disponibilidad del papel blanco para imprimir los 400 mil billetes faltantes a esa altura d la ejecución contractual, no constituye un fundamento suficiente a los efectos del atraso incumplimiento en la entrega de los billetes, teniendo en cuenta que:

a. Si bien la metodología SIN empleada por la firma Joh. Enschedé Banknotes B.V. reditúa en l certeza para el Banco Central del Paraguay de recibir billetes de óptima calidad, ello n significa que la insuficiencia de papel para la reimpresión de billetes defectuosos pued ampararse o justificarse, de manera alguna, con su empleo.
b. La utilización de esa metodología de control de calidad (optada por Joh. Enschedé) no implic que la utilización de la metodología de control pactada en el contrato no garantice la calidad d los billetes, por lo que sigue sin explicarse por qué se utilizó la metodología seleccionada si preverse sus posibles consecuencias.
c. Lo cierto y concreto es que la firma, no obstante a que no hubiese optado por realizar el SIN, e responsable de la óptima calidad de los billetes impresos para el Banco Central del Paraguay, por lo tanto, la disponibilidad de papel debió ser prevista para la sustitución de billete defectuosos.
d. El empleo del SIN ha sido un compromiso tomado -unilaterálmente- por la firma Joh. Ensched Banknotes B.V. a fin de mantener sus estándares de calidad y, como se ha tomado est compromiso, también debió haberse adoptado la diligencia necesaria a fin de previsionar l disponibilidad de papel para sortear una situación como la acontecida (porcentaje alto d defectos -detectados en los billetes- fue causado por el modelo de inspección con criterios mu estrictos aplicado por la máquina del SIN).

Que, por dichas razones, la propuesta de la firma Joh. Enschedé Banknotes B.V. que tiende dejar sin efecto el procedimiento de rescisión, debe ser rechazada por falta de mérito. No result

[2] Cláusula 10 "RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES" - *"Responsabilidades de EL PROVEEDOR": "- EL PROVEEDOR responsable de la buena calidad de los elementos componentes de lo contratado y de la eficiencia en la provisión de los mismos. Correrá a exclusivo cargo y por su cuenta las sustituciones y/o modificaciones que correspondan cuando se observasen deficiencias provenientes de utilización de materiales, realización de trabajos defectuosos, o por la acción o inacción de algún trabajo o diferencias entre las muestr aceptadas o analizadas y las entregadas en carácter definitivo".-*

MARCO A. GONZÁLEZ MALDONADO DIRECTOR Departamento de Asuntos Jurídicos Banco Central del Paraguay

RR
RESCISIÓN DE CONTRATO – FLUODER S.A. - PROVISION DE BILLETES
MAQ. 4

Este documento es de uso restringido; podrá ser publicado/notificado únicamente conforme a las normas vigentes y por los medios autorizados.

PRESIDENCIA BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY

Asunción, 12 de setiembre de 2.014.-

RESOLUCIÓN N° 24.-

RESCICIÓN DE CONTRATO CON LA FIRMA JOH. ENSCHEDÉ BANKNOTES B.V., REPRESENTADA EN PLAZA POR FLUODER S.A.-

pertinente, porque implica un gasto adicional para el Banco Central del Paraguay de nuestra Institución (pago del flete) que, en las condiciones propuestas, debe ser asumido por esta Institución; gasto que originalmente debía ser asumido por los oferentes y por tanto debía encontrarse reflejado en el precio ofertado.

Hecho nuevo: propuesta de cumplimiento. El día 10 de setiembre de 2014 se recibe en nuestra institución la Nota ESPb130/14/JVE, por la que Joh. Enschedé Banknotes se compromete a entregar los 400.006 billetes de la denominación 100mil Guaraníes que faltan, en el marco de la relación contractual vigente. Según la misma nota, la fecha de entrega sería el día viernes 19 de septiembre de 2014.

Que, a ese respecto, cabe tener presente que el procedimiento de rescisión se ha iniciado el pasado 12 de agosto del corriente año (en los términos del artículo 59 de la Ley N° 2051/2003), a través de la comunicación que el Banco Central del Paraguay le hiciera llegar en esa fecha a la representación de Joh. Enschedé, con motivo de su incumplimiento contractual y por virtud de lo previsto en el artículo 59 de la Ley N° 2051/2003, disposición legal donde también se menciona como causal de rescisión a hecho de que el valor de la multa supere el monto de la garantía de cumplimiento del contrato.

Que, si bien Joh. Enschedé, a través de la nota ingresada al Banco Central del Paraguay en fecha 10 de septiembre de 2014, manifiesta que finalmente cumpliría con la obligación contractual de provisión de las 400.006 unidades antes señaladas, en el marco del Contrato N° 2/2013 y sus respectivas adendas, lastimosamente, existe un impedimento legal insalvable para que nuestra institución pueda consentir el pedido.

Que, el Banco Central del Paraguay tiene tiempo para expedirse en el procedimiento iniciado hasta 15 días hábiles posteriores a la contestación de Joh. Enschedé, la que se dio en fecha 27 de agosto del corriente año, para rescindir el contrato o para cancelar ese procedimiento de rescisión, en los términos del numeral 3) del señalado artículo 59 de la Ley N° 2051/2003.

Que, es oportuno señalar que la única causal para que el procedimiento de rescisión aludido quede sin efecto es la "entrega de los bienes, la prestación de los servicios o la ejecución de las obras" según lo previene el mismo artículo 59 señalado en el párrafo anterior. Ello se traduce en que la única posibilidad para dejar sin efecto el procedimiento de rescisión es el "cumplimiento efectivo" de la prestación debida, hasta antes de que nuestra institución tome la determinación de dar por rescindido el contrato, y no basta una promesa de ese cumplimiento.

Que, en ese entendimiento, el único motivo por el cual se puede dejar sin efecto el procedimiento de rescisión iniciado es la entrega efectiva de los billetes debidos, en legal y debida forma. Como este último no ocurrió y como ha llegado el momento de la determinación, dentro del plazo legal previsto, la única opción posible es la de dar por rescindido el contrato entre nuestras partes, conforme está previsto en el artículo 59 de la Ley N° 2051/2003.

El valor de las multas supera el monto de la garantía de cumplimiento del contrato. Conforme es reconocido expresamente por Joh. Enschedé en su Nota ESPb94/14/JVE (fs. 390), a lo largo de la

MARCO A. GONZÁLEZ MALDONADO DIRECTOR Departamento de Asuntos Jurídicos Banco Central del Paraguay

RR
RESCISIÓN DE CONTRATO – FLUODER S.A. - PROVISION DE BILLETES
MAQ. 4

Este documento es de uso restringido; podrá ser publicado/notificado únicamente conforme a las normas vigentes y por los medios autorizados.

PRESIDENCIA BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY

Asunción, 12 de setiembre de 2.014.-

RESOLUCIÓN N° 24.-

RESCICIÓN DE CONTRATO CON LA FIRMA JOH. ENSCHEDÉ BANKNOTES B.V., REPRESENTADA EN PLAZA POR FLUODER S.A.-

ejecución contractual se dieron sucesivos atrasos en el cumplimiento de las obligaciones por parte d dicha contratista.

Que, al respecto, la cláusula 12 del Contrato N° 2/2013 de fecha 13.05.13, obrante a fojas 48 a 5 del presente expediente, para los casos de atrasos incurridos por parte del proveedor en la entrega de lo billetes que fuesen objeto del contrato, establece cuanto sigue: *Para el producto final, si EL BANC observase atrasos en la entrega de lo contratado, imputables a EL PROVEEDOR que no esté debidamente justificados, será pasible de una multa equivalente al cero coma ciento sesenta y siete po ciento (0,167%) diario, calculado sobre el valor total del ítem en demora...* Asimismo, el dictamen de Asesor Externo de la institución, Abogado Jorge Zárate Leiva (a fs. 196 y 197) expresa que *...el cálcul para la aplicación de la multa al proveedor, deberá ser realizada tomando la cantidad o el monto de l que efectivamente se encuentra en mora en la entrega de bienes.*

Que, por dicha relación de cosas, el atraso en el cumplimiento por parte de la contratista gener automáticamente la ejecución de la cláusula cuya consecuencia es la multa, por lo que cabe determina la imposición de la misma.

Que, en fecha 29 de julio de 2014, la Unidad Operativa de Contrataciones del Banco Central de Paraguay hizo un cálculo de las multas que debería ser aplicada a la firma Joh. Enschedé por lo diversos retrasos en los que incurrió durante la ejecución de la presente relación contractual. Dich cálculo obra a fs. 200 del presente expediente y es el siguiente:

CÁLCULO DE MULTA A SER APLICADA A LA FIRMA JOH ENSCHEDÉ BANKNOTE B.V.

Denominación	Cantidad	Precio/ millar	Fecha entrega s/contrato	Fecha entrega	Cantidad	Días de atraso	Precio de lo entregado	% multa	Multa
100.000	30.000.000	0,074	18/01/2014	20/06/2014	4.800.000	153	355.200	0,167	90.757
50.000	15.000.000	0,097	18/01/2014	07/02/2014	14.600.000	20	1.416.200	0,167	47.301
20.000	10.000.000	0,120	18/01/2014	20/06/2014	7.000.000	153	840.000	0,167	214.628
								SUB TOTAL	352.687

Denominación	Cantidad	Precio/ millar	Fecha entrega s/contrato	Fecha entrega	Cantidad	Días de atraso	Precio de lo entregado	% multa	Multa
100.000	30.000.000	0,074	18/01/2014	11/07/2014	24.800.000	174	1.835.200	0,167	533.272
50.000	15.000.000	0,097	18/01/2014	20/06/2014	400.000	153	38.800	0,167	8.618
20.000	10.000.000	0,120	18/01/2014	11/07/2014	3.000.000	174	360.000	0,167	104.609
								SUB TOTAL	646.499
					TOTAL MULTA				999.186

Que, por su parte, la Auditoría Interna de la institución, en fecha 6 de agosto de 2014, h realizado un recalculo de la multa a ser aplicada hasta esa fecha (fs. 344/345), conforme al siguient detalle:

MARCO A. FONTANEZ MALDONADO
DIRECTOR
Departamento de Asuntos Jurídicos
Banco Central del Paraguay

SECRETARÍA GENERAL BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY

RR
RESCISIÓN DE CONTRATO – FLUODER S.A. - PROVISION DE BILLETES
MAQ. 4

Este documento es de uso restringido; podrá ser publicado/notificado únicamente conforme a las normas vigentes y por los medios autorizados.

PRESIDENCIA BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY

Asunción, 12 de setiembre de 2.014.-

RESOLUCIÓN N° 24.-

RESCICIÓN DE CONTRATO CON LA FIRMA JOH. ENSCHEDÉ BANKNOTES B.V., REPRESENTADA EN PLAZA POR FLUODER S.A.-

A efecto de la aplicación estricta de los parámetros a ser considerados para el establecimiento de la multa, y atendiendo que la Firma Adjudicataria, ha vendido efectuando entregas parciales, ésta Unidad de Control ha procedido a desagregar el cálculo por tramos de entrega, aplicando la penalización por los días de atrasos a partir del plazo establecido para la entrega y sobre las cantidades o el valor de los billetes que efectivamente se encontraban en demora.

MARCO A. GONZÁLEZ MALDONADO
DIRECTOR
Departamento de Asuntos Jurídicos
Banco Central del Paraguay

PRIMER TRAMO

En el siguiente cuadro se exponen los días de atraso trascurridos desde la fecha límite de entrega de los billetes (establecido según el contrato), hasta la fecha de la primera entrega de las diferentes denominaciones y la aplicación de la penalización prevista sobre el valor de los billetes en demora:

DENOM.	CANTIDAD S/CONTRATO	PRECIO/MILLAR	PRECIO/UNIDAD	FECHA LIMITE DE ENTREGA S/CONTRATO	FECHA DE 1ERA ENTREGA S/LA DENOMIN	DIAS DE ATRASO HASTA 1RA ENTREGA	CANTIDAD ENTREGADA	CANTIDAD EN DEMORA	VALOR DE BILLETES EN DEMORA HASTA 1RA ENTREGA	% MULTA x día	MULTA 1ER TRAMO
100.000	30.000.000	74	0,074	18/01/14	20/06/14	153	0	30.000.000	2.220.000	0,167	567.232
50.000	15.000.000	97	0,097	18/01/14	07/02/14	20	0	15.000.000	1.455.000	0,167	48.597
20.000	10.000.000	120	0,120	18/01/14	20/06/14	153	0	10.000.000	1.200.000	0,167	306.612
									SUBTOTAL	US$	922.441

SEGUNDO TRAMO

En este cuadro se exponen los días de atraso trascurridos desde la fecha de la primera entrega de los billetes, hasta la fecha de la última entrega de las diferentes denominaciones (ítems) y la aplicación de la penalización prevista sobre el valor de los billetes en demora:

DENOM.	CANTIDAD S/CONTRATO	PRECIO/MILLAR	PRECIO/UNIDAD	FECHA DE 1ERA ENTREGA S/LA DENOMIN	FECHA DE 2DA ENTREGA S/LA DENOMIN	DIAS DE ATRASO HASTA 2DA ENTREGA	CANTIDAD ENTREGADA EN 1RA FECHA S/ DENOM.	CANTIDAD EN DEMORA	VALOR DE BILLETES EN DEMORA	% MULTA x día	MULTA 2DO TRAMO
100.000	30.000.000	74	0,074	20/06/14	11/07/14	21	4.800.000	25.200.000	1.864.800	0,167	65.399
50.000	15.000.000	97	0,097	07/02/14	20/06/14	133	14.600.000	400.000	38.800	0,167	8.618
20.000	10.000.000	120	0,120	20/06/14	11/07/14	21	7.000.000	3.000.000	360.000	0,167	12.625
									SUBTOTAL	US$	86.642

TOTAL	US$	1.009.083

Del recálculo efectuado, por parte de esta Unidad de Control, resulta un importe total de **USD 1.009.083** (dólares americanos un millón nueve mil ochenta y tres) en concepto de multa por atrasos en la entrega de los billetes, observándose una discrepancia con el cálculo presentado por la Unidad Operativa de Contratación en fecha 29.07.14 y obrante a foja 150.

SECRETARIA GENERAL BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY

RR
RESCISIÓN DE CONTRATO – FLUODER S.A. - PROVISION DE BILLETES
MAQ. 4

Este documento es de uso restringido; podrá ser publicado/notificado únicamente conforme a las normas vigentes y por los medios autorizados.

PRESIDENCIA BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY

Asunción, 12 de setiembre de 2.014.-

RESOLUCIÓN N° 24.-

RESCICIÓN DE CONTRATO CON LA FIRMA JOH. ENSCHEDÉ BANKNOTES B.V., REPRESENTADA EN PLAZA POR FLUODER S.A.-

Que, como podrá observarse, en ambos casos, el monto resultante del cálculo de la multa supera con creces los USD 487.500. Esto es sumamente relevante si se tiene presente que el monto de la Garantía de fiel cumplimiento de contrato (obrante a fs. 408) de la presente licitación y contratación es de USD 487.500 y a tenor de lo previsto en el inciso c) del artículo 59 de la Ley N° 2051/2003: *la Contratante podrá rescindir administrativamente los contratos a los que se refiere esta ley, en los siguientes casos: c) cuando el valor de las multas supera el monto de la garantía de cumplimiento del contrato.*

Que, de ello surge lo siguiente: la ley prevé que si el valor de las multas supera el monto de la garantía de cumplimiento del contrato, dicha circunstancia constituye causal suficiente para determinar la rescisión del contrato. Como en el presente caso se ha superado con creces el monto de esa garantía, la rescisión del contrato es su lógica consecuencia.

Que, en fecha 11 de julio del cte. año por nota ESPb.100/14/JVE, la firma Joh. Enschede manifiesta que no han podido producir la totalidad de 30,0 millones de billetes para el BCP, por la razón de que la máquina de inspección detectó defectos en los billetes y separó esos billetes defectuosos para su destrucción, agregando además la no disponibilidad de papel blanco para imprimir los 400.006 billetes faltantes. Que en fecha 27 de agosto la Empresa Flouder, representante local de la firma Joh. Enschede, informa que se compromete a entregar la última partida de billetes faltantes, a más tardar para el 26 de setiembre, fecha esta que fue modificada por nota de fecha 9 de setiembre en la cual se comprometen a la entrega de los billetes faltantes en el BCP en fecha 19 de setiembre. Al respecto y teniendo en cuenta que la propia Firma ha manifestado no contar con papel necesario para la producción de los billetes para el BCP y considerando los pasos necesarios para la producción e impresión de los billetes, el tiempo que requieren las técnicas de impresión exigidas por el BCP, y otras medidas de seguridad que deben estar insertas en el papel del billete, se considera poco factible que la empresa en cuestión complete todo el proceso necesario con la calidad requerida y en el tiempo estipulado.

Que, atendiendo a estas circunstancias, consideramos que es poco probable que la firma Joh. Enschede cumpla acabadamente con las obligaciones contractuales a su cargo, ya sea con respecto al breve plazo de que dispone para hacerlo y, para el eventual caso de que logre hacerlo, el Banco Central del Paraguay se expone a que los billetes no se adecuen a los requerimientos expresamente solicitados en el PBC de la licitación. Ambas posibilidades traen aparejadas consecuencias contrarias a los intereses institucionales, por configurar eventualmente incumplimientos contractuales.

Conclusiones: por las razones expuestas, consideramos que el Banco Central del Paraguay se encuentra dentro del plazo previsto en el artículo 59 de la Ley N° 2051/2003 para determinar si da por rescindido el contrato vigente con Joh. Enschedé.

Que, en el marco del procedimiento de contratación iniciado, la única causal válida para dejar sin efecto dicho procedimiento es el cumplimiento efectivo de la obligación comprometida. Por ende, si al

MARCO A. GONZÁLEZ ALBONADO
DIRECTOR
Departamento de Asuntos Jurídicos
Banco Central del Paraguay

BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY

RR
RESCISIÓN DE CONTRATO – FLUODER
PROVISION DE BILLETES
MAQ. 4

Este documento es de uso restringido; podrá ser publicado/notificado únicamente conforme a las normas vigentes y por los medios autorizados.

PRESIDENCIA BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY

Asunción, 12 de setiembre de 2.014.-

RESOLUCIÓN N° 24.-

RESCICIÓN DE CONTRATO CON LA FIRMA JOH. ENSCHEDÉ BANKNOTES B.V., REPRESENTADA EN PLAZA POR FLUODER S.A.-

momento de tomar la determinación no se ha cumplido dicho cometido, debe determinarse la rescisión del contrato.

Que, además del incumplimiento (previsto en el inciso a) del artículo 59 de la Ley N° 2051/2003, otra causal válida (devenida del mismo incumplimiento o cumplimiento defectuoso/tardío: atraso) para determinar la rescisión del contrato, es el hecho de que el valor de las multas supera el monto de la garantía de cumplimiento del contrato [previsto en el inciso c) del artículo 59 de la Ley N° 2051/2003].

Que, asimismo, la fuerza mayor alegada por Joh. Enschedé no se encuentra acreditada, ya que el argumento sostenido por dicha firma se basa en un hecho de ella misma por lo que no le pudo serle desconocido y el acontecimiento, ocurrido antes de la firma del contrato, no fue comunicado en tiempo oportuno al Banco Central del Paraguay y ella se comprometió a una obligación con todos esos elementos tenidos como presentes. Es decir, después de la firma del contrato no devino una circunstancia diferente a la existente al momento de suscribir el contrato.

Que, de igual manera, la metodología del control de calidad adoptada por la contratista fue un acto unilateral de ella y debió ser realizada con las previsiones correspondientes para determinar sus consecuencias, ya que los plazos a los que se comprometió son de cumplimiento obligatorio, *so pena* de las consecuencias también previstas en el contrato, el pliego de bases y condiciones y en la misma ley. Por esa razón, la implementación de dicho sistema de control no puede ser causal del incumplimiento contractual.

Que, sobre la base de las razones expuestas, corresponde determinar la rescisión del contrato suscrito en cumplimiento de la Resolución N° 18, Acta N° 4 de fecha 24 de enero de 2014 y comunicar a la firma, Joh. Enschedé la aplicación de la multa establecida en la cláusula 12 del contrato.

Que, tomando en consideración las circunstancias particulares del presente caso, el Banco Central del Paraguay en su rol de convocante en el marco de la Ley N° 2051/03 "De contrataciones Públicas", actuando con la debida diligencia que debe caracterizar a la administración pública, considera que procede la rescisión del referido contrato.

Que, conforme a las consideraciones arriba expresadas, el Presidente Interino del Banco Central del Paraguay acompaña lo expresado por la Unidad Jurídica respecto a que los presupuestos establecidos en el artículo 59 de la Ley N° 2051/03, se encuentran reunidos en forma evidente.

Por tanto, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 21 inciso g) de la Ley N° 489/95 "Orgánica del Banco Central del Paraguay",

EL PRESIDENTE INTERINO DEL BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY
R E S U E L V E:

1°) Rescindir el Contrato N° 2/2013 de fecha 13 de mayo de 2013 y sus correspondientes adendas, suscriptos por el Banco Central del Paraguay y por la firma JOH ENSCHEDÉ BANKNOTES B.V., a través de su representante local FLUODER S.A, en virtud de lo establecido en el artículo 59, Inc. a y c de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", por incumplimiento de las

RR
RESCISIÓN DE CONTRATO – FLUODER S.A
PROVISION DE BILLETES
MAQ. 4

Este documento es de uso restringido; podrá ser publicado/notificado únicamente conforme a las normas vigentes y por los medios autorizados.

SECRETARÍA GENERAL BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY

PRESIDENCIA BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY

Asunción, 12 de setiembre de 2.014.-

RESOLUCIÓN N° 24.-

RESCICIÓN DE CONTRATO CON LA FIRMA JOH. ENSCHEDÉ BANKNOTES B.V., REPRESENTADA EN PLAZA POR FLUODER S.A.-

MARCO A. GONZÁLEZ MALDONADO DIRECTOR Departamento de Asuntos Jurídicos Banco Central del Paraguay

obligaciones contractuales de la firma proveedora y atendiendo a que el valor de las multas supera el monto de la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato, conforme a los fundamentos expuestos en el exordio del presente acto administrativo, y en el marco del "LLAMADO a LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL N° 2PM/2012 – IMPRESIÓN Y PROVISIÓN DE BILLETES PARA EL BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY" – ID N° 235.710, autorizado por Resolución N° 24, Acta N° 51 de fecha 23 de octubre de 2012.----------

2°) Proceder de conformidad a la Cláusula 11 del Contrato N° 2/2013 y, en consecuencia disponer la ejecución de la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato, por incumplimiento de la firma Joh. Enschedé Banknotes B.V., en base a los fundamentos expuestos en el exordio de la presente Resolución.----------

3°) Realizar los pagos que correspondan sin perjuicio de la aplicación de la multa pertinente, conforme al Contrato N° 2/2013.----------

4°) Aplicar la multa prevista en el Cláusula 12 del Contrato N° 2/2013 a la firma Joh. Enschedé Banknotes B.V., por los atrasos registrados en las entregas de los billetes en los plazos convenidos en dicho contrato, en base a los fundamentos expuestos en el exordio de esta Resolución.----------

5°) Notificar a la firma Joh. Enschedé Banknotes B.V, a su representante local FLUODER S.A, intimándoles a que en virtud de la presente rescisión realicen el pago de la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato como principal deudor, y que en caso de no hacerlo así, se procederá a la ejecución de la garantía ante el garante.----------

6°) Comunicar a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas; cumplido, archivar.----------

FDO.: ROLAND HOLST WENNINGER.- PRESIDENTE INTERINO.-

RUBEN BAEZ MALDONADO.- SECRETARIO DEL DIRECTORIO.-

SECRETARIA GENERAL BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY

RR
RESCISIÓN DE CONTRATO – FLUODER S.A. - PROVISION DE BILLETES
MAQ. 4

Este documento es de uso restringido; podrá ser publicado/notificado únicamente conforme a las normas vigentes y por los medios autorizados.